

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS CC. AARON CÉSAR BUENOSTRO CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL; MIGUEL ÁNGEL CAMARENA ESQUIVIAS, SÍNDICO MUNICIPAL; ALBERTO EMMANUEL RAMÍREZ GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO; Y JAVIER VEGA GUTIÉRREZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El día **07 de junio de 2010**, las partes formalizaron un contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó al **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de **\$16'778,912.29 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 29/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.
2. El **CRÉDITO** quedó inscrito en los entonces Registro Estatal de Deuda Pública y Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que llevaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número **017/2010 y 144/2010**, respectivamente.
3. El **ACREDITADO** solicitó se precise el porcentaje mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, que sirve como garantía del **CRÉDITO**, motivo por el cual se celebra el presente convenio modificatorio, en lo sucesivo el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**.
4. El **ACREDITADO** cuenta con la autorización de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, según consta en la Certificación del Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el **31 de marzo de 2016**.
5. Mediante Acuerdo número **100/2016**, de fecha **01 de junio de 2016**, se autorizó la solicitud del **ACREDITADO** que se precisa en la declaración

número cuatro, en los términos y condiciones que se pactan en este **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**.

DECLARACIONES:

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
2. Es objeto del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** la adecuación, conforme a la solicitud del **ACREDITADO** de establecer el porcentaje mensual de las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado de las mismas, del **ACREDITADO** que sirven como garantía al **CRÉDITO**, para lo cual se modifica la **Cláusula Décima Sexta** del **CONTRATO DE CRÉDITO**, denominada Garantía.
3. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** suscriben el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar la Cláusula Décima Sexta denominada Garantía, del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

"DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- Como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la contratación del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, el **6% (SEIS POR CIENTO)** mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores

compromiso y obligación que deberá de inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables”.

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO** con relación a la cláusula **Décima Sexta**, denominada Garantía, se entenderá modificada en los términos pactados en la Cláusula Primera de este instrumento.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, el **ACREDITADO** deberá cumplir las condiciones siguientes:

- 1.- Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, bajo los folios que permitan conservar la prelación del **CRÉDITO**.
2. Que el mecanismo de garantía mediante el cual se instrumentó la afectación de las participaciones en ingresos federales del **ACREDITADO** sea modificado a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe

intención de novar, sino únicamente modificar el contenido de la cláusula **Décima Sexta**, denominada Garantía, para quedar en los términos pactados en la Cláusula Primera del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**.

QUINTA.- INTEGRACIÓN.- Las partes acuerdan que el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, forma parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado por las partes en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

SEXTA.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del **CONTRATO DE CRÉDITO** y/o del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** o de cualquier contrato, convenio o instrumento que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco, o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

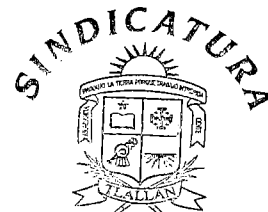
Leído que fue por sus otorgantes el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **8 de diciembre de 2016**.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



**EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE TALA, JALISCO**

**C. AARON CÉSAR BUENROSTRO
CONTRERAS**
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO



**C. MIGUEL ÁNGEL SAMARENA
ESQUIVIAS**
SÍNDICO MUNICIPAL



**C. ALBERTO EMMANUEL RAMÍREZ
GARCÍA**
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO



C. JAVIER VEGA GUTIÉRREZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL

**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADO ESTATAL EN JALISCO

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 07 DE JUNIO DE 2010, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$16'778,912.29 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 29/100 M.N.).

Handwritten mark